



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°006 -2023-GM-MDCA

Cerro Azul, 04 de febrero del 2023.

VISTO:

La Carta N°003-2023-CONSORCIO KROEBER HALI/RCC-ECVG de fecha 10 de enero de 2023, el Informe N°038-SUPERVISOR/MEFM recepcionado con fecha 31 de enero de 2023, El Informe N°073-2023-SGOPEPL de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios, Proyectos y Liquidaciones de fecha 01 de febrero de 2023, El Informe N°171-2023-GIDUR-MDCA de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de fecha 02 de febrero del 2023; y el Informe N° 063-2023-MDCA/GM-OGAJ de fecha 03 de febrero de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que dicha autónoma radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias establece Causales de ampliación de plazo *"El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado y 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados, en contratos a precios unitarios"*.

Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias establece el procedimiento de ampliación de plazo *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle de riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el representante anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL

corresponda con copia a la entidad siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”.

Que, mediante Carta N°003-2023-CONSORCIO KROEBER HALI/RCC-ECVG de fecha 10 de enero de 2023, el Consorcio Kroeber Hali solicitó la aprobación de una ampliación de plazo excepcional N°01 para la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL MALECON JOSE OLAYA DEL DISTRITO DE CERRO AZUL – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA”**, por causas no atribuibles al contratista, por 08 días calendario, por cuanto tiene imposibilidad de realizar los suministros de los diferentes insumos debido a la incertidumbre por la situación política y el estado de emergencia decretado por el gobierno, insumos que componen diferentes elementos estructurales que han sido objeto de observaciones de acuerdo al acta de observaciones y que está a cargo del contratista la reposición correspondiente, señalando que dicha imposibilidad ha impedido la continuidad de la realización de diferentes actividades los días 02/01/2023, 04/01/2023, 05/01/2023, 06/01/2023, 07/01/2023 al 10/01/2023. Solicitud de ampliación que fue reiterado con la Carta N°004 y 007-2023-CONSORCIO KROEBER HALI/RCC-ECVG.



Que, con Informe N°038 SUPERVISOR/MEFM, recepcionado con fecha 31 de enero de 2023, el Supervisor de la Obra teniendo en cuenta la Opinión N°010-2021/DTN derivó la Carta N°003-2023-CONSORCIO KROEBER HALI/RCC-ECVG y adjuntos, a nuestra Entidad, para que se pronuncie sobre la solicitud de ampliación de plazo excepcional N°01. La misma que fue reiterada con Informe N°039 y 040 SUPERVISOR/MEFM.



Que, con Informe N°073-2023-SGOPEPL-MDCA/SRQC de fecha 01 de febrero de 2023, la Sub Gerente de Obras Públicas, Estudios, Proyectos y Liquidaciones considero improcedente otorgar la ampliación de plazo excepcional N°01 debido a que la obra se encuentra en etapa de recepción de obra (levantamiento de observaciones), imposibilitando a la Entidad otorgar plazos adicionales ya que dicho acto no se encuentra regulado en el artículo 208.



Que, mediante El Informe N° 171-2023-GIDUR-MDCA de fecha 02 de febrero del 2023, la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural concluye que se debe declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo excepcional N° 01 solicitada por el Consorcio Kroeber Hali, puesto que existen partidas del expediente técnico que no han sido ejecutadas en el área del proyecto y tampoco se han considerados en el acta de observaciones.



Que, mediante Informe N° 063-2023-MDCA/GM-OGAJ de fecha 03 de febrero del 2023 la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que no es factible legalmente, por cuanto los hechos descritos por los órganos técnicos de la entidad no se enmarcan en ninguna causal establecida en el artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 034-2023-MDCA/ALC de fecha 11 de enero del 2023 el despacho de Alcaldía en su artículo primero resuelve: **DELEGAR** al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, entre otras facultades la siguiente: **7. “Aprobar, observar o declarar improcedente las solicitudes de ampliaciones de plazo que se efectúen en los contratos de**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL

bienes, servicios en general, consultorías de obras y ejecuciones de obras, en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificatorias; y en el marco de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, su reglamento y modificatorias”.

Que, por consiguiente y teniendo en cuenta lo solicitado por el Consorcio Kroeber Hali y teniendo en cuenta las opiniones de la Sub Gerente de Obras públicas, estudios, proyectos y liquidaciones; la Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en contraste con la normativa se afirma que la solicitud de ampliación de plazo excepcional N° 01 para la ejecución de obra “Mejoramiento y ampliación del malecón José Olaya del distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete-departamento de Lima” no se enmarca en ninguna de las causales establecidas contenidas en el artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; por cuanto conforme detallan los informes técnicos “La obra se encuentra en la etapa de recepción de obra(levantamiento de observaciones), imposibilitando a la entidad otorgar plazos adicionales ya que dicho acto no se encuentra regulado en el artículo 208. Del Reglamento de la LCE”.

Por los fundamentos expuestos precedentemente y estando a las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo excepcional N° 01 del **CONSORCIO KROEBER HALI** materializada mediante Carta N° 003-2023-CONSORCIO KROEBER HALI/RCC-ECVG de fecha 10 de enero del 2023 y reiterada mediante Carta N° 004 y 007-2023 con referencia a la ejecución de obra “Mejoramiento y Ampliación del Malecón José Olaya del distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, región de Lima”, todo ello por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución y expediente a la Empresa Contratista **CONSORCIO KROEBER HALI**, representado por Edinson Crisologo Vasquez Guevara, con domicilio legal y procesal en Cal. 17 Mza D2 Lote 15 AH Josefina Ramos Lima, localidad de Imperial, provincia de Cañete- región Lima, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; Oficina General de Asesoría Legal para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER la notificación y distribución de la presente Resolución y a la Oficina de Informática y Estadística cumpla con realizar la publicación de la presente resolución en la página Institucional (www.municerroazul.gob.pe)

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

LUIS ALBERTO JIMENEZ CAICHIHUA
Gerente Municipal

